

CONCHALI, 04 SEP 2018

DECRETO EXENTO N° 1.022 /

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Certificado de Vigencia N° 5.232 de fecha 23.08.18; Decreto Exento N° 384 del 27.05.1999 que aprueba el Convenio de Uso con la Junta de Vecinos "Parque Santa Mónica"; Decreto Exento N° 232 de 02.03.16 que aprueba el Reglamento general de uso de canchas de pasto sintético; Memorándum N° 329 de 28.06.18 del Director (S) de Obras Municipales; Memorándum N° 314 del 11.06.18 de Asesoría Jurídica; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE complemento del Convenio de Uso de fecha 27 de Agosto del año 2018, entre la MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde RENE DE LA VEGA FUENTES, profesión Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la JUNTA DE VECINOS "PARQUE SANTA MONICA", Personalidad Jurídica otorgada bajo el N° 32, de la Unidad Vecinal N° 1, representada por su presidenta, doña LUZ DEL SOL SANDOVAL INOSTROZA, cédula nacional de identidad N° 9.965.350-7, con domicilio en Bosque de Arauco N° 1235, comuna de Conchalí, convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí es administradora del Bien Nacional de uso Público, ubicado en calle Guanaco entre El Copihual y Lemolemo, de la comuna de Conchalí, con una superficie aproximadamente de 608 metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: NORTE: 19.0 metros con calle El Copihual; SUR: 19.0 metros con BNUP; ORIENTE: 32.0 metros con Av. El Guanaco; PONIENTE: 32.0 metros con BNUP.

SEGUNDO: La Municipalidad entrego en Permiso de Uso el terreno individualizado en la cláusula anterior a la JUNTA DE VECINOS "PARQUE SANTA MONICA", Convenio que fue aprobado mediante Decreto Exento N° 384 de fecha 27 de mayo del año 1999.

TERCERO: La Municipalidad viene en complementar el Convenio sujeto a Permiso de Uso con la JUNTA DE VECINOS "PARQUE SANTA MONICA" individualizado en la clausula anterior, en el siguiente sentido:

- a) Mantener el inmueble y la cancha abierto para la comunidad y otras organizaciones que lo requieran, sin importar que pertenezcan a esa Población o Unidad Vecinal. Si la presente organización no accediere a tal compromiso, será la Municipalidad quien apruebe el uso de otras organizaciones en el terreno en cuestión.
- b) Mantener el inmueble y la Cancha en buen estado de conservación y funcionamiento, el Aseo y buena presentación del lugar.
- c) Ocupar el inmueble y la cancha sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas, políticas o con fines de lucro.
- d) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas dentro de la cancha.



e) Deberán asumir todos los gastos de financiamiento y mantención del inmueble, y la cancha, en consecuencia quedara obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo, contribuciones y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del inmueble, no pudiendo incurrir en mora de su pago, sin derecho a repetir en contra de la Municipalidad.

f) No podrán utilizar el inmueble y la cancha como estacionamientos de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.

g) Será de responsabilidad única y exclusiva de la Organización los accidentes que pudiesen ocurrir al interior de las dependencias del inmueble entregado en Permiso de Uso.

h) La Junta de Vecinos contará con los siguientes horarios y cobros:

USO GRATUITO	USO CON COBRO POR ARRIENDO
Lunes a Domingo Desde las 09:00 y Hasta las 19:00 hrs.-	Lunes a domingo de Desde las 19:00 hrs a 23:00 hrs.- \$ 7000, por hora.

CUARTO: La JUNTA DE VECINOS "PARQUE SANTA MONICA" deberá regirse por las clausulas establecidas en el Reglamento de Uso de Canchas de Pasto Sintético, aprobado a través de Decreto Exento N° 232 de fecha 02 de marzo del año 2016, que forma parte integrante del presente instrumento. Se hace presente, que en este acto se entrega a la Junta de Vecinos, copia simple del Reglamento individualizado precedentemente.

QUINTO: Lo no complementado por el presente instrumento, se mantiene vigente el Convenio de Uso primitivo en todas sus partes.

SEXTO: La personería de don RENE DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre del año 2016.

SEPTIMO: La personería de doña LUZ DEL SOL SANDOVAL INOSTROZA, para comparecer en su calidad de Presidenta y en representación de la JUNTA DE VECINOS "PARQUE SANTA MONICA" de la Unidad Vecinal N° 1, consta de certificado otorgado por Secretaría Municipal de fecha 23 de agosto de 2018.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y
TRANSCRIBASE copia del presente Decreto al Gobierno Regional Metropolitano;
Departamentos Municipales, hecho ARCHIVESE.



ANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



RENE DE LA VEGA FUENTES
Alcalde de Conchalí

RVF/DBF/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico - Adm. Municipal

O.P.I.R - Sec. Municipal - Alcaldia

Sra. Luz Sandoval Inostroza, (Bosque de Arauco N° 1235, Conchalí.)

Art.7° letra g) Lev N° 20.285./

CERTIFICADO DE VIGENCIA N° 5.232

DANIEL BASTIAS FARIAS, Secretario Municipal de la I. Municipalidad de Conchalí, informa que según consta en nuestros registros y de acuerdo a lo señalado por los interesados, la Elección de la Directiva del (la) " Junta de Vecinos "Parque Santa Mónica" U.V N°1 " personalidad jurídica N° 32 de fecha 31 de enero de 1990, fue el 20/08/2017, por un periodo de tres años, **por lo que su vigencia se extiende desde la mencionada fecha y hasta el 20/08/2020** y se encuentra constituida por las siguiente personas:

PRESIDENTE	:	SANDOVAL INOSTROZA LUZ
C.I.	:	9.965.350-7
DIRECCION	:	BOSQUE DE ARAUCO 1235
SECRETARIO	:	HUENTECOL MELLADO NELLY
C.I.	:	13.079.405-K
DIRECCION	:	GUANACO 3830 BLOCK B DEP 502
TESORERO	:	PALMA ALVAREZ MARIA
C.I.	:	8.459.014-2
DIRECCION	:	CACIQUE PILLOLCO 3766

Se extiende el presente certificado a petición de los interesados, para fines que estimen pertinente. El presente certificado tiene una vigencia de 60 días a contar de la fecha del presente documento.



DANIEL BASTIAS FARIAS

Abogado
Secretario Municipal

CONCHALÍ , 23 de agosto de 2018



MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

COMPLEMENTO DE CONVENIO DE USO

En Conchalí, a 27 de Agosto del año 2018, entre la **MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ**, corporación autónoma de derecho público, RUT N° 69.070.200-2, representada por su Alcalde **RENE DE LA VEGA FUENTES**, profesión Constructor Civil, cédula nacional de identidad N° 13.918.850-0, ambos con domicilio en Avenida Independencia N° 3499, comuna de Conchalí, Región Metropolitana, en adelante también "la Municipalidad" por una parte, y por la otra, la **JUNTA DE VECINOS "PARQUE SANTA MONICA"**, Personalidad Jurídica otorgada bajo el N° 32, de la **Unidad Vecinal N° 1**, representada por su presidenta, doña **LUZ DEL SOL SANDOVAL INOSTROZA**, cédula nacional de identidad N° 9.965.350-7, con domicilio en Bosque de Arauco N° 1235, comuna de Conchalí, convienen lo siguiente:

PRIMERO: La Municipalidad de Conchalí es administradora del Bien Nacional de uso Público, ubicado en calle Guanaco entre El Copihual y Lemolemo, de la comuna de Conchalí, con una superficie aproximadamente de 608 metros cuadrados, cuyos deslindes son los siguientes: NORTE: 19.0 metros con calle El Copihual; SUR: 19.0 metros con BNUP; ORIENTE: 32.0 metros con Av. El Guanaco; PONIENTE: 32.0 metros con BNUP.



SEGUNDO: La Municipalidad entrego en Permiso de Uso el terreno individualizado en la cláusula anterior a la **JUNTA DE VECINOS "PARQUE SANTA MONICA"**, Convenio que fue aprobado mediante Decreto Exento N° 384 de fecha 27 de mayo del año 1999.

TERCERO: La Municipalidad viene en complementar el Convenio sujeto a Permiso de Uso con la **JUNTA DE VECINOS "PARQUE SANTA MONICA"** individualizado en la cláusula anterior, en el siguiente sentido:

- a) Mantener el inmueble y la cancha abierto para la comunidad y otras organizaciones que lo requieran, sin importar que pertenezcan a esa Población o Unidad Vecinal. Si la presente organización no accediere a tal compromiso, será la Municipalidad quien apruebe el uso de otras organizaciones en el terreno en cuestión.

b) Mantener el inmueble y la Cancha en buen estado de conservación y funcionamiento, el Aseo y buena presentación del lugar.

c) Ocupar el inmueble y la cancha sólo para los fines que le son propios, quedándole prohibido realizar actividades proselitistas, religiosas, políticas o con fines de lucro.

d) Queda prohibido además, el consumo de bebidas alcohólicas dentro de la cancha.

e) Deberán asumir todos los gastos de financiamiento y mantención del inmueble, y la cancha, en consecuencia quedara obligado entre otras al pago de los consumos de suministros: electricidad, agua potable, derechos de aseo, contribuciones y en general, de todos los servicios que se originen o deriven del uso natural del inmueble, no pudiendo incurrir en mora de su pago, sin derecho a repetir en contra de la Municipalidad.

f) No podrán utilizar el inmueble y la cancha como estacionamientos de vehículos. Excepcionalmente se permite el aparcamiento de vehículos para fines ocasionales y transitorios.

g) Será de responsabilidad única y exclusiva de la Organización los accidentes que pudiesen ocurrir al interior de las dependencias del inmueble entregado en Permiso de Uso.

h) La Junta de Vecinos contará con los siguientes horarios y cobros:

USO GRATUITO	USO CON COBRO POR ARRIENDO
Lunes a Domingo Desde las 09:00 y Hasta las 19:00 hrs.-	Lunes a domingo de Desde las 19:00 hrs a 23:00 hrs.- \$ 7000, por hora.

CUARTO: La JUNTA DE VECINOS "PARQUE SANTA MONICA" deberá regirse por las clausulas establecidas en el Reglamento de Uso de Canchas de Pasto Sintético, aprobado a través de Decreto Exento Nº 232 de fecha 02 de marzo del año 2016, que forma parte integrante del presente instrumento. Se hace presente, que en este acto se entrega a la Junta de Vecinos, copia simple del Reglamento individualizado precedentemente.

QUINTO: Lo no complementado por el presente instrumento, se mantiene vigente el Convenio de Uso primitivo en todas sus partes.

SEXTO: La personería de don RENE DE LA VEGA FUENTES, para comparecer en su calidad de Alcalde y representante legal de la Municipalidad de Conchalí, consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 29 de noviembre del año 2016.



SEPTIMO: La personería de doña **LUZ DEL SOL SANDOVAL INOSTROZA**, para comparecer en su calidad de Presidenta y en representación de la **JUNTA DE VECINOS "PARQUE SANTA MONICA"** de la Unidad Vecinal N° 1, consta de certificado otorgado por Secretaría Municipal de fecha 23 de agosto de 2018.

OCTAVO: Para su validez, el presente instrumento deberá ser sancionado por el correspondiente Decreto Alcaldicio.




LUZ SANDOVAL INOSTROZA
JUNTA DE VECINOS
"PARQUE SANTA MÓNICA"


RENE DE LA VEGA FUENTES
ALCALDE DE CONCHALÍ

RVF/CMA/ACR.-



Requerimientos Específicos

Por medio de la presente, la organización territorial Junta de Vecinos "Parque Santa Monica" de la Unidad Vecinal N° 1, hace entrega de su requerimiento específico para ser agregado en los antecedentes de la cancha de pasto sintético.

USO GRATUITO	USO CON COBRO POR ARRIENDO
Lunes a Domingo Desde las 09:00 y Hasta las 19:00 hrs.-	Lunes a domingo de Desde las 19:00 hrs a 23:00 hrs.- \$ 7000, por hora.

LIZ SANDOVAL
9965 350 -2

Nombre rut y firma responsable

Conchalí, 23 de Agosto de 2018.-

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA REGLAMENTO GENERAL
DE USO DE CANCHAS DE PASTO SIN-
TETICO.

CONCHALI, 02 MAR. 2016

DECRETO EXENTO N° 232/

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Memorandum N° 43, del 03.02.16, de la Dirección de Asesoría Jurídica, que adjunta Reglamento, aprobado por el Concejo Municipal en sesión de fecha 21.01.16; y TENIENDO PRESENTE las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

DECRETO:

APRUEBASE Reglamento General de Uso de Canchas de Patis Sintético, cuyo objetivo es regular en forma general el adecuado uso, mantención y administración de las instalaciones deportivas correspondientes a la Cancha de pasto sintética, cierre perimetral y luminarias LED y equipamiento (aseo, banderines y similares). Dicho Reglamento forma integrante del presente decreto, numerados de las hojas 01 al 08.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANSCRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



[Handwritten signature]
DANIEL BASTIAS FARIAS
Secretario Municipal



[Handwritten signature]
CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí



CSU/DBF/sem.

TRANSCRITO A:

- Control - Adm. Municipal - DIDECO
- Finanzas - TESMU - Jurídico - Org. Comunitarias
- O.P.I.R. - Sec. Municipal
- Art. 7° letra g) Ley N° 20285/

Recibi en firme 27-08-2018
Luz SANDOVAL 9.965.350-7



REGLAMENTO GENERAL DE USO DE CANCHAS DE PASTO SINTÉTICO

CAPÍTULO PRIMERO: DEL OBJETO, PERMISO DE USO, PLAZOS Y RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 1º. Normas generales.

El presente reglamento, tiene por objeto regular en forma general, el adecuado uso, mantención y administración de las instalaciones deportivas correspondientes a la Cancha de pasto sintético, cierre perimetral, y luminarias LED y equipamiento (arco, banderines y similares), en adelante, indistintamente, instalaciones deportivas o recinto, ubicadas en buavaco entre Capital y Leu Leu inmueble perteneciente a J.V "Parque Santa Monica" W 1º 1.

ARTÍCULO 2º. De la administración.

Las instalaciones deportivas indicadas en el artículo precedente, serán administradas por la Junta de Vecinos o la organización que se determine al efecto, de conformidad a lo establecido en el artículo siguiente.

La Dirección de Desarrollo comunitario, como unidad técnica, designará a un funcionario de su dependencia, como encargado municipal, quien tendrá la misión de asesorar a la Junta de vecinos, en las actividades que se realicen al interior del recinto individualizado en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º. Del permiso de uso y plazo de vigencia.

La entrega del recinto en el que se ubican las instalaciones deportivas se efectuará mediante el otorgamiento de un permiso de uso indefinido por parte del municipio a la Junta de vecinos u organización designada al efecto, individualizada en el artículo anterior, cuya vigencia comenzará a partir de la fecha del acto administrativo respectivo que lo sancione.

El permiso de uso compromete el cuidado de toda la infraestructura existente al interior del recinto, así como la mantención específica de la cancha de pasto sintético, cierre perimetral y luminarias LED y equipamiento.

ARTÍCULO 4º. Del término anticipado del permiso de uso.

La municipalidad podrá poner término anticipado al permiso de uso, cuando concurra alguna de las siguientes causales:

- a) Cuando, de acuerdo al interés municipal, se haga necesario recuperar la posesión material del recinto. Para ello, el administrador municipal deberá comunicar la decisión, mediante carta certificada dirigida al representante legal de la entidad, con una anticipación de, a lo menos, 30 días corridos a la fecha en que desee ponerle término al permiso. El permiso expirará, una vez que sea sancionado el correspondiente decreto alcaldicio.



- b) En caso de que la carpeta de pasto sintético, cierre perimetral, luminarias o equipamiento, presenten un deterioro imputable a un uso indebido por parte del permisionario, previo informe de la Unidad Técnica Municipal.
- c) En caso de que las instalaciones sean utilizadas para fines ajenos a los establecidos en el presente reglamento, o en el respectivo permiso de uso.
- d) Cuando se realicen actividades contrarias a la ley o al orden público.
- e) Cuando al interior del recinto se venda o consuma tabaco, bebidas alcohólicas, drogas o alimentos.
- f) En caso de incumplimiento, por parte del permisionario, de las obligaciones establecidas en el artículo 5º.

ARTÍCULO 5º. De las obligaciones y responsabilidad del permisionario.

El permisionario, en el uso, mantención y administración de las instalaciones deportivas objeto del presente reglamento, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Velar por el correcto uso y mantención del recinto, de conformidad con las especificaciones técnicas de mantenimiento que le señalará la Unidad Técnica Municipal. Para el cumplimiento de esta obligación, la mencionada unidad técnica, elaborará un Plan Anual de Mantención, que garantice el buen estado y operatividad de las instalaciones, el cual podrá ser modificado unilateralmente por el municipio, cuando cambien las condiciones de uso y mantención.
- b) Pagar en forma oportuna los gastos básicos de agua potable y alcantarillado, luz eléctrica, y cualquier otro gasto de servicio en que incurra el recinto.
- c) Realizar las reparaciones y/o mantenciones necesarias que aseguren el correcto funcionamiento del recinto.
- d) Asegurar el acceso y posterior cierre del recinto, de acuerdo a los horarios definidos.
- e) Coordinar el uso de las instalaciones. Para ello deberá llevar un cronograma de uso, donde se registren las actividades que se desarrollarán, días y horarios de estas, y las personas que las utilizarán, el que quedará a cargo del administrador del recinto.
- f) Velar porque el uso espontáneo de las instalaciones por parte de los vecinos, organizaciones sociales u otros, no interfiera con las actividades ya programadas e informadas en el cronograma de uso.
- g) Permitir la inspección de las instalaciones por parte de la Unidad Técnica Municipal, la que deberá, previamente, coordinar día y hora con el permisionario, quien prestará todas las facilidades del caso.
- h) Informar por escrito, mensualmente, al encargado municipal, acerca del funcionamiento de las instalaciones deportivas.
- i) Rendir cuenta pública semestral a la comunidad, acerca del funcionamiento del recinto.



CAPÍTULO II: DEL USO, GRATUIDAD, HORARIOS Y ARRIENDOS DE LA CANCHA DE PASTO SINTÉTICO.

Artículo 6º. Del uso de la cancha de pasto sintético.

La cancha de pasto sintético será utilizada, única y exclusivamente, en actividades de carácter deportivo de baby fútbol y fútbolito, sean estos amistosos o competitivos.

En caso de que el permisionario requiera la utilización del recinto para otras actividades deportivas, deberá solicitarlo formalmente al municipio, el cual se pronunciará sobre la solicitud, previa evaluación de la Unidad Técnica.

Artículo 7º. Del derecho de utilización de la cancha de pasto sintético.

Tendrá derecho a utilizar la cancha de pasto sintético cualquier persona, natural o jurídica, hombres o mujeres, de forma gratuita o pagada, previa autorización de uso por parte del administrador del recinto quien, para tales efectos, elaborará un calendario de uso por días y horarios, registrando ordenadamente en él, a quienes utilicen las instalaciones.

El permisionario deberá establecer horarios de uso gratuito, en un porcentaje no inferior al 25% de las horas de uso de la cancha, para que el recinto sea utilizado por aquellas personas que no tengan recursos para arrendarlo, de manera de garantizar el uso no discriminatorio de las instalaciones deportivas.

Artículo 8º. De los horarios de uso y arriendo de la cancha de pasto sintético.

Con el objeto de resguardar el correcto funcionamiento, vida útil de las instalaciones deportivas, y convivencia con los vecinos del sector, se establecerá un horario de uso del recinto que será autorizado por el encargado municipal, durante el cual podrá ocuparse la cancha para las actividades deportivas.

Dependiendo de la época del año y las condiciones climáticas, existirá un horario de invierno, y un horario de verano.

Durante la época estival, esto es, desde el 15 de diciembre al 15 de marzo, el horario estimativo de utilización de las instalaciones será el siguiente:

- a) Domingo a viernes, de 09:00 a 23:00 horas.
- b) Sábado, de 09:00 a 24:00 horas.

Desde el 16 de marzo al 15 de diciembre, los horarios estimados de uso de la cancha serán los que siguen:

- a) Domingo a viernes, de 09:00 a 22:00 horas.
- b) Sábado, de 09:00 a 23:00 horas.



Artículo 9º. Del arriendo de la cancha de pasto sintético.

La cancha de pasto sintético se arrendará en base a rangos de una hora, y su valor no podrá exceder de aquel establecido por la Ordenanza Municipal de derechos, lo que será informado anualmente, en el mes de enero, por la Unidad Técnica.

El valor del arriendo deberá publicarse de modo tal que sea visible para todos aquellos que tengan interés en la utilización del recinto.

Artículo 10. De los fondos recaudados por arriendo de la cancha de pasto sintético.

El permisionario deberá destinar parte de los recursos recaudados por concepto de arriendo de las instalaciones deportivas, al pago de los servicios básicos, mantención del recinto, y mejoramiento del entorno.

CAPÍTULO III: RESTRICCIONES Y PROHIBICIONES EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 11. De las restricciones.

La cancha de pasto sintético deberá utilizarse únicamente para actividades deportivas. En tales actividades, deberá utilizarse un calzado adecuado, de manera de evitar crear niveles de presión sobre el césped que pongan en riesgo el sistema de pasto sintético. La carga estática por períodos prolongados de tiempo, no deberá exceder de 130 kilogramos por cada 30,5 centímetros cuadrados, según lo dispuesto en el manual de procedimiento de mantención y cuidado.

En las ceremonias de premiación, deberá restringirse el ingreso a la cancha, de personas que utilicen taco alto. En caso de utilización de sillas, estas deberán tener puntas de goma en sus patas.

Artículo 12. Prohibiciones.

Quedan estrictamente prohibidas las siguientes actividades en la cancha de pasto sintético:

- a) Cualquier actividad que signifique un deterioro para el recinto, tales como: almacenaje de herramientas, trastos y equipos, circulación de vehículos y rodados, uso de materiales para soldadura, uso de cepillos de alambre para la limpieza, Sprays de agua con presión superior a la indicada en el inciso primero del artículo 11.
- b) La realización de actividades deportivas no permitidas, como rayuela, encumbrar volantines y otras de la misma especie.
- c) Uso de zapatos con taponos de aluminio.
- d) La utilización de plumeros de papel, challas y similares.
- e) El consumo de tabaco, alimentos, bebidas y chicles.



- f) El ingreso de mascotas.
- g) La realización de actividades políticas y religiosas al interior del recinto.
- h) La realización de reparaciones sin autorización del encargado municipal.

Artículo 13. Del Manual de Procedimiento de Mantenimiento y Cuidado del Pasto Sintético.

La Unidad Técnica Municipal deberá elaborar un manual de procedimiento de mantenimiento y cuidado, para velar por la protección del césped sintético. Este manual formará parte integrante del presente reglamento, para todos los efectos.

CAPÍTULO IV: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Artículo 14. Del administrador.

El permisionario deberá designar un administrador para el recinto deportivo, quien podrá ser un representante de la propia organización titular del permiso de uso, o un tercero contratado para tales efectos, bajo la modalidad de contrato a honorarios de administración. En caso de que el cargo sea ocupado por un directivo de la organización, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, este no podrá recibir remuneración ni aporte de ninguna especie, debiendo desempeñar su función de modo totalmente *ad honorem*.

Artículo 15. De las funciones del administrador.

Sin perjuicio de las funciones indicadas en otras disposiciones del presente reglamento, serán funciones del administrador de las instalaciones deportivas:

- a) Llevar una estadística diaria de todas las personas que ocupen el recinto deportivo.
- b) Resguardar el uso de las llaves del recinto a cargo.
- c) Coordinar y controlar el buen uso de la instalación deportiva.
- d) Encargarse de la mantención y operatividad de las instalaciones del recinto.
- e) Revisar y mantener el aseo antes, durante, y al término de las actividades programadas durante cada día.
- f) Llevar un libro diario de novedades.
- g) Informar por escrito al permisionario, de cualquier anomalía ocurrida al interior del recinto.
- h) Facilitar el desarrollo de las actividades deportivas en el recinto.
- i) Llevar un registro actualizado de los ingresos recibidos por concepto de arriendo, y de las organizaciones y personas que ocupen el recinto de forma gratuita.
- j) Remitir al permisionario un informe estadístico mensual.



CAPÍTULO V: DEL ENCARGADO MUNICIPAL.**Artículo 16. Del encargado municipal.**

La Unidad técnica municipal deberá designar un encargado, quien tendrá la función de velar por la correcta utilización de los recintos deportivos, y fiscalizar la labor desarrollada por el permisionario y el administrador del recinto.

Artículo 17. De las funciones del encargado municipal.

Sin perjuicio de las funciones indicadas en otras disposiciones del presente reglamento, serán funciones del encargado municipal:

- a) Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades establecidas para el permisionario en el artículo 5º.
- b) Velar porque se cumpla el horario de uso de las instalaciones deportivas.
- c) Velar porque se cumpla con el porcentaje de uso gratuito, establecido en el inciso segundo del artículo 7º.
- d) Informar trimestralmente al municipio, sobre el estado de conservación de las instalaciones deportivas y de las infracciones al presente reglamento.
- e) Llevar un libro de servicio para registrar las observaciones derivadas del cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras, así como también, de las infracciones y sanciones aplicadas al permisionario. Este libro triplicado, deberá ser firmado por el propio encargado municipal, y por el representante del permisionario, quien se entenderá notificado por ese acto, de cada una de las actuaciones registradas, quedando una copia en su poder.
- f) Cualquier otra función destinada a velar por el cumplimiento del reglamento por parte del permisionario.

CAPÍTULO VI: DE LAS SANCIONES.

Artículo 18. El incumplimiento por parte del permisionario, de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente reglamento, particularmente, aquellas contenidas en los artículos 5º, 11, y 15, serán sancionadas con una amonestación escrita por parte del encargado municipal.

En caso de reincidencia por parte del permisionario, aun cuando esta no sea específica, es decir, no recaiga sobre el mismo acto o infracción, el encargado municipal apercibirá al permisionario con la caducidad del permiso en caso de una tercera infracción, si esta se produce dentro de los 6 meses siguientes a la notificación del apercibimiento.



Si el permisionario incurre en la tercera infracción, de conformidad con lo señalado en el inciso precedente, y una vez ejecutoriada la sanción, el municipio, mediante el acto administrativo correspondiente, le pondrá término al permiso de uso.

Artículo 19. En contra de las sanciones establecidas en el artículo anterior, procederá reposición dentro de tercero día, ante el Director de Desarrollo Comunitario, quien deberá resolver el recurso, acogiéndolo o denegándolo, dentro de un plazo de 10 días.

En caso de no acogerse la reposición por parte del Director de Desarrollo Comunitario, procederá apelación dentro de tercero día, para ante una comisión *ad-hoc* integrada por la Directora de Control, el Director de Asesoría Jurídica y el Secretario municipal, quienes resolverán dentro de un plazo de 30 días.

Artículo 20. De las sanciones ejecutoriadas, se informará al Honorable Concejo Municipal, para que tome conocimiento del historial infractor de la organización, en caso de producirse la caducidad del permiso, por aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Artículo 21. Cualquier infracción cometida por particulares derivadas del uso del recinto, aun cuando se trate de actividades permitidas por este reglamento, será puesta en conocimiento de los tribunales de justicia y, en caso de revestir caracteres de delito, del Ministerio Público para determinación de las responsabilidades correspondientes.

CAPÍTULO VII: DE LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

Artículo 22. El presente reglamento general de uso tendrá una vigencia indefinida y comenzará a regir una vez efectuada la entrega material de la cancha de pasto, lo que se tendrá como aquella en que se entreguen las llaves del recinto deportivo.

Corresponderá a la Unidad técnica municipal, efectuar las modificaciones al presente reglamento, en caso de ser necesarias e indispensables para el correcto uso y administración del recinto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero: Una vez recibida la implementación de las canchas de pasto sintético, cierre perimetral, luminarias LED y equipamiento, por parte del ejecutante de las obras, y por un período de 18 meses contados desde la recepción de las mismas, la mantención corresponderá al ejecutante de las obras, bajo supervisión del municipio.



Hoja 08

Artículo segundo: Durante el período indicado en el artículo transitorio precedente, y mientras se dicta el Manual de procedimiento de mantención señalado en el artículo 13 del presente reglamento, se aplicará el Manual elaborado por el ejecutante de las obras.

Artículo tercero: Dentro del período de seis meses contados desde la entrega material de las instalaciones deportivas, cada Junta de Vecinos titular del permiso de uso deberá establecer los requerimientos específicos y necesarios en relación con lo establecido en los artículos 7º, inciso segundo, relativo al porcentaje de uso gratuito, artículo 8º, en relación a los horarios de uso y arriendo de la cancha, y artículo 9º, en cuanto al valor del arriendo de la cancha. Tales requerimientos, pasarán a formar parte de un Reglamento Especial de Uso, referido exclusivamente al recinto entregado al titular del permiso de uso.





ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
DIRECCIÓN DE OBRAS MUNICIPALES
DEPARTAMENTO DE URBANISMO Y CATASTRO

Poste a Srta. Angélica Araucanía

28/06/18

MEMO N° 329 /2018

ANT.: Memo N° 314 de fecha 11.06.2018

MAT.: Solicita informe de terreno ubicado en Copihual con El Guanaco. IDDOC 530816

CONCHALÍ, 28 JUN. 2018

DE : GONZALO RETAMALES LEIVA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

A : CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
DIRECTORA DE ASESORIA JURIDICA

Junto con saludarle, respecto del ANT., se informa lo siguiente:

El terreno en consulta ubicado en Copihual con El Guanaco, perteneciente a la Población Villa La Araucanía, plano de Loteo aprobado mediante Resolución N° 52 con fecha 04.10.1984, corresponde a un terreno B.N.U.P.

Los deslindes son los siguientes:

Sur: Terreno B.N.U.P. en 19,0 m,
Norte: Calle El Copihual en 19,0 m.
Oriente: El Guanaco en 32,0 m.
Poniente: Terreno B.N.U.P. en 32,0 m.

De acuerdo a nuestros registros en planos, el terreno en cuestión mide 608 m2 aproximadamente.

Para los terrenos de B.N.U.P. la Municipalidad podrá autorizar determinadas construcciones en las áreas verdes y parques de acuerdo a lo indicado en el Art. 2.1.30. O.G.U.C. entendiéndose que éstos mantienen su carácter de tales; las condiciones mínimas son siempre y cuando:

- Se trate de edificaciones con destinos complementarios al área verde o destinada a equipamiento,
- El área destinada a estos usos no sea superior al 5% del total del área verde o parque, y
- Se ejecuten o garanticen las obras paisajísticas que establezca la respectiva Municipalidad, incluyendo la mantención de las mismas.

Para mayor abundamiento, se adjunta la definición completa del Art. 2.1.30. O.G.U.C.

Sin otro particular, se despide atte.



Gonzalo Retamales Leiva
GONZALO RETAMALES LEIVA
ARQUITECTO
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

GRL/KGF/kgr_26.06.2018

A : Destinatarios
Cc : Departamento de Urbanismo y Catastro
Archivo DOM

ID DOC. 533384

libro 5308 No. -



MUNICIPALIDAD DE CONCHALÍ
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA

MEMORANDUM 314 / 2018

FECHA : 11 de junio del 2018

A : GONZALO RETAMALES LEIVA
DIRECTOR DE OBRAS MUNICIPALES (S)

DE : CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

MATERIA : Solicita informe de terreno.

Junto con saludar, solicito a Ud. Informe actualizado del terreno ubicado en calle Guanaco entre El Copihual y Lemolemo (Proyecto 20 Multicanchas), en el siguiente sentido:

- 1.- Calidad Jurídica del inmueble, indicando si este corresponde a un B.N.U.P, Terreno Particular o Terreno Municipal, etc., en caso de esté último indicar la inscripción en el Conservador de Bienes Raíces.
- 2.- Dimensiones particulares del terreno.
- 3.- Indicar si existen o sí es procedente que existan construcciones en el terreno solicitado, en razón de su calidad.

*Rafael G.
Elaborar Respuesta*

Saluda Atentamente.



CLAUDIA MIRANDA AGUILERA
ABOGADA
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA